



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ÁLVARO GONZÁLEZ BELLO
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00226-00

ANTECEDENTES

El 28 de agosto de 2023 la representante legal de Bancolombia S.A. solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud relativa a la terminación por pago total y en consideración al artículo 461 del C.G.P. que postula los elementos por los que se da por terminado un proceso, en este caso, la parte actora presentó solicitud de terminación, se entiende que la pasiva realizó el pago que subsume la totalidad de la obligación, es procedente entender que el hecho generador de la obligación como elemento vinculante a las partes ha desaparecido

El artículo 461 del CGP precisa que, si se presenta escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para **recibir**, que acredite el pago de la obligación demanda, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de los embargo y secuestro con prevención de los remanentes.

Conclusión: Al elevar el representante legal la solicitud de terminación, quien se encuentra facultado para tal efecto, refiriendo que los ejecutados canceló la totalidad de la obligación, se cumplen los requisitos establecidos en la norma para dar por terminado la ejecución respecto de la obligación contenida en el documento, presentado como base de ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en desarrollo de la acción. Oficiese como corresponda.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. DESGLOSAR los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandado dejando expresa constancia.

CUARTO. Entréguese a favor del señor Álvaro González Bello los correspondientes títulos judiciales, si a ello hubiere lugar.

QUINTO. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN QUIROGA ROBAYO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 033, de hoy
primero (1) de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Juan Sebastian Quiroga Robayo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435e97f952ee159877e632984c9af26aea2589cfd371d9602a925a6647c8fb56**

Documento generado en 31/08/2023 02:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>